



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 25.4.2007
COM(2007) 217 final

2007/0077 (CNS)

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la adhesión de Bulgaria y Rumania al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acta de adhesión de Bulgaria y Rumania¹ de 2005, introduce un sistema simplificado para la adhesión de Bulgaria y Rumania a los convenios (y protocolos) concluidos por los Estados miembros sobre la base del artículo 34 TUE (previamente artículo K.3 TUE) o del artículo 293 CE. En efecto, ya no es necesario negociar y concluir protocolos específicos de adhesión a estos convenios (que habrían requerido la ratificación por parte de 27 Estados): el artículo 3, apartado 3, de la ley establece simplemente que Bulgaria y Rumania se adhieren a estos convenios y protocolos en virtud del Acta de adhesión.

El artículo 3, apartados 3 y 4, del Acta de adhesión establece que, a tal efecto, el Consejo adoptará una decisión para determinar la fecha de entrada en vigor de dichos Convenios en Bulgaria y Rumania y para hacer todos los ajustes de los convenios necesarios en virtud de la adhesión de los dos nuevos Estados miembros (que incluirían, en cualquier caso, la adopción de los convenios en las lenguas búlgara y rumana, de modo que estas versiones puedan ser «igualmente auténticas»). El Consejo actuará por recomendación de la Comisión, después de consultar al Parlamento Europeo.

El anexo I al Acta de adhesión recoge la lista de los siete convenios y protocolos afectados en el área de Justicia e Interior.

La lista incluye el Convenio de 19 de junio de 1980 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, el Convenio de 10 de abril de 1984 relativo a la adhesión de la República Helénica al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, el Primer Protocolo de 19 de diciembre de 1988 relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, el Segundo Protocolo de 19 de diciembre de 1988 por el que se atribuyen al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ciertas competencias en materia de interpretación del Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, el Convenio de 18 de mayo de 1992 relativo a la adhesión del Reino de España y la República Portuguesa al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, el convenio de 29 de noviembre de 1996 relativo a la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980 y al Primer y Segundo Protocolos relativos a la interpretación por el Tribunal de Justicia.

De conformidad con el artículo, apartado 6, la Comisión ha preparado una propuesta para añadir a la lista el Convenio relativo a la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República de Eslovaquia al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, y al Primer y Segundo Protocolos relativos a su interpretación por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

¹

DO L 157 de 21.6.2005, p. 203.

La presente Recomendación de la Comisión con vistas a una Decisión del Consejo tiene por objeto efectuar los ajustes necesarios debido a la adhesión de Bulgaria y Rumania a los convenios y protocolos mencionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 4, del Acta de adhesión.

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la adhesión de Bulgaria y Rumania al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tratado de adhesión de Bulgaria y Rumania,

Vista el Acta de adhesión de Bulgaria y Rumania (en lo sucesivo el «Acta de adhesión»), y en especial el artículo 3, apartado 4 de la misma,

Vista la recomendación de la Comisión²,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo³,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (en lo sucesivo el Convenio de 1980) se abrió a la firma en Roma el 19 de junio de 1980 y entró en vigor 1 de abril de 1991.
- (2) El Convenio de 1980 fue completado a través del Primer y Segundo protocolos de 19 de diciembre de 1988 relativos a su interpretación por el Tribunal de Justicia⁴.
- (3) La República Helénica se adhirió al convenio de 1980 mediante el convenio de 10 de abril de 1984⁵, que entró en vigor 1 de abril de 1991.
- (4) El Reino de España y la República Portuguesa se adhirieron al Convenio de 1980 mediante el Convenio de 18 de mayo de 1992⁶, que entró en vigor 1 de septiembre de 1993.
- (5) La República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia se adhirieron al Convenio de 1980 mediante el Convenio de 29 de noviembre de 1996⁷, que entró en vigor 1 de octubre de 1998.

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ DO C [...] de [...], p. [...].

⁴ DO L 48, de 20.2.1989, p. 1 y DO L 48, de 20.12.1989, p. 17.

⁵ DO L 146, de 31.5.1984, p. 1.

⁶ DO L 333, 18.11.1992, p. 1.

⁷ DO C 15, de 15.1.1997, p. 10.

- (6) El 14 de abril de 2005, tras la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, se firmó un Convenio relativo a la adhesión de estos nuevos Estados miembros al Convenio de 1980⁸, que aún no ha entrado en vigor.
- (7) El artículo 3, apartado 3, del Acta de Adhesión establece que Bulgaria y Rumania se adhieren a los convenios y protocolos concluidos entre los Estados miembros y relacionados en el Anexo I del Acta de Adhesión, entre los que figura el Convenio de 1980 y el Primer y Segundo protocolos de 1988, así como los Convenios relativos a la adhesión de 10 de abril de 1984, 18 de mayo de 1992, 29 de noviembre de 1996 y 14 de abril de 2005. Éstos deben entrar en vigor respecto a Bulgaria y Rumania en la fecha fijada por el Consejo.
- (8) De conformidad con el artículo 3, apartado 4, del Acta de Adhesión, el Consejo debe hacer todos los ajustes requeridos en virtud de la adhesión a dichos convenios y protocolos.

DECIDE:

Artículo 1

El Primer Protocolo de 1988 relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio de 1980 se modifica del siguiente modo:

En el artículo 2, letra a), se incluirán los siguientes guiones:

- en Bulgaria:

Върховен касационен съд

- en Rumania:

Înalta Curte de Casătie și Justiție

Artículo 2

El Convenio de 1980 y Primer y Segundo Protocolos de 1988, así como los Convenios relativos a la adhesión de 10 de abril de 1984, 18 de mayo de 1992 y 29 de noviembre de 1996 en su versión modificada por la presente Decisión, entrarán en vigor entre Bulgaria, Rumania y los demás Estados miembros el primer día del primer mes tras la fecha de adopción de la presente Decisión. El Convenio relativo a la adhesión de 14 de abril de 2005 entrará en vigor entre Bulgaria, Rumania y los demás Estados miembros en la fecha de su entrada en vigor.

⁸

DO C 169 de 8.7.2005, p. 1.

Artículo 3

Los textos del Convenio de 1980 y del Primer y Segundo Protocolos de 1988, así como los Convenios relativos a la adhesión de 10 de abril de 1984, 18 de mayo de 1992 y 29 de noviembre de 1996 y 14 de abril de 2005 en las lenguas búlgara y rumana en anexo a la presente Decisión serán auténticos en las mismas condiciones que los demás textos del Convenio contra la corrupción de los funcionarios.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en Bruselas, [...]

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

Texto del Convenio de 1980, el Convenio de 1984, el Primer Protocolo de 1988, el Segundo Protocolo de 1988, el Convenio de 1992, el Convenio de 1996 y el Convenio de 2005 en las lenguas búlgara y rumana